

7- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias:

Información relativa a subastas consulta Internet: <http://www.seg-social.es>.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE SUBASTAN

Apremiado: Don Miguel Ángel Madariaga Cobarrubias.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Urbana.- Piso quinto identificado con la letra B, cuyo piso es del tipo a y está situado en la planta alta quinta del edificio número cuarenta y cuatro de la calle Marqués de la Hermida de Santander, y tiene acceso en la actualidad por el portal número cinco que da a la calle Zancajo Osorio, destinado a vivienda, tiene una superficie construida de setenta y ocho metros con ochenta y seis decímetros cuadrados.

Referencia catastral: 3818605VP3131H0021LZ.

Es la finca registral número 17.925, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 733, folio 34.

Importe de la tasación: 197.225,00 euros. Cargas subsistentes/Situaciones jurídicas:

- Hipoteca a favor de Ibercaja, con un saldo pendiente a fecha 13-08-08, de 55.536,40 euros.

- Comunidad de propietarios: En fecha 14 de agosto de 2008 se adeuda la cantidad de 1.121,70 euros. (El adquirente responderá de la diferencia que pudiera producirse desde la fecha indicada y la que pudiera existir en el

momento de la transmisión correspondiente al lapso temporal establecido en la Ley.)

- Tipo de subasta: 140.566,90 euros.

Santander, 10 de marzo de 2009.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

09/3762

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor González García Juan José, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle General Dávila 264, bajo (bar), se procedió con fecha 3 de diciembre de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Santander, 23 de febrero de 2009.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072039833S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 010239958	10 2007 / 10 2007	0521
39 08 010660593	11 2007 / 11 2007	0521
39 08 012520367	01 2008 / 01 2008	0521
39 08 012520468	02 2008 / 02 2008	0521

-Importe deuda:

Principal: 918,57.

Recargo: 183,72.

Intereses: 61,41.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 110,22.

Total: 1.284,38.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del

día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 3 de diciembre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: González García, Juan José.

FINCA NÚMERO: 01

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Mitad indivisa de la vivienda y 1/2 de los derechos.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Nemesio Mercapide Compain.

Número vía: 2.

Código postal: 39610.

Código municipal: 39008.

—Datos Registro:

Número Registro: 00002.

Número tomo: 2855.

Número libro: 214.

Número folio: 116.

Número finca: 17459.

—Descripción ampliada:

Mitad indivisa del pleno dominio de la vivienda y mitad indivisa de la plena titularidad de los derechos concesionales de su parcela adscrita de:

Urbana: Número cuarenta y ocho. Vivienda situada en la planta baja señalada con la letra «D», situado al fondo del pasillo del portal dos, hoy señalado con el número dos de la calle Nemesio Mercapide Compains, de un edificio en el pueblo y término municipal de El Astillero, proyecto de compensación de la UE2 del A.:A.23, a la izquierda según se entra por el mismo, con una superficie construida aproximada de setenta y nueve metros y treinta y un decímetros cuadrados (68,36 m² útiles), con distribución propia para habitar, y que linda: A la derecha entrando o Este, con porción de la parcela 10, adscrita a título concesional a la comunidad de propietarios en proindiviso y con vivienda letra «E», de su misma planta y portal; a la izquierda entrando u Oeste, con vivienda letra «C» de su misma planta y portal; terraza aneja de esta vivienda y con porción de la parcela 10 que se adscribe a título concesional a esta vivienda; al fondo o Norte, con terraza aneja de esta vivienda y con porción de la parcela 10 que se adscribe a esta vivienda a título concesional; y al frente o Sur, con pasillo del portal 2 por donde tiene su acceso y con vivienda letra «E» de su misma planta y portal. Anejo: tiene como anejo y en uso exclusivo una terraza que ocupa una superficie aproximada de 5 metros y cuatro decímetros cuadrados, y que linda: Al Norte, con porción de la parcela 10 adscrita a título concesional a esta vivienda; al Sur, con vivienda de la que es aneja y con vivienda letra «C» de su misma planta y portal; al Este, con vivienda de la que es aneja; y al oeste, con terraza aneja de la vivienda letra «C» de su misma planta y portal. adscripción sobre porción de finca de dominio público: a la vivienda descrita se le adscribe a título concesional, no de dominio, el derecho de uso exclusivo que a la promotora corresponde y que ésta subroga parcialmente en la concesión a esta vivienda, sobre una porción de setenta y un metros y diez decímetros cuadrados, parte de la parcela 10 del proyecto de compensación que es una de las cuatro porciones de la finca 17363 de Astillero al folio 5 de este libro, inscripción 1ª, más concretamente la señalada o descrita como porción número 3, que linda: Al Norte, con porción de la referida parcela 10 que se adscribe a título concesional a la totalidad de la comunidad de propietarios de este edificio en proindiviso; al sur, con la vivienda a la que se adscribe y con terraza aneja de esta vivienda; al Este, con porción de la parcela 10 que se adscribe a la comunidad de propietarios del edificio en proindiviso; y al Oeste, con porciones de la parcela 10, que se adscribe a título con cesional a la vivienda letra «C» de su misma planta y portal y a la comunidad de propietarios del edificio en proindiviso. Se le asigna una cuota de participación en relación al valor total del edificio del que forma parte del 2,073 por ciento.

Santander, 3 de diciembre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

09/3763

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Secretaría General

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico relativo a la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador S/39/0012/08.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.